



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 069-2017-MPH-GM

Huaral, 03 de abril del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 06710 de fecha 08 de marzo del 2017 presentado por Javier Edgardo Santana Arenas sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 109-2017-MPH-GFC de fecha 01 de marzo del 2017, e Informe N° 0257-2017-MPH-GAJ de fecha 28 de marzo del 2017 y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, la Notificación Administrativa de Infracción N° 008279 y Acta de Constatación N° 002541-2016 interpuesta por el Fiscalizador Sr. Christian Alegre Campos quien se apersono a la Av. Chancay s/n, establecimiento Comercial de nombre "El Punto D' Javier Santana" (Bar – Anticuchería), la entrevistada nos niega el ingreso aduciendo que el dueño no se encuentra a pesar de que el establecimiento se encuentra con las luces prendidas y las rejas abiertas; negándose a la Fiscalización por parte de esta entidad, por lo que se procedió a dejar la notificación N° 008279 con Código de Infracción N° 11021. Asimismo se le informa al personal encargado que cuenta con 05 días hábiles para realizar su descargo, dejando la notificación bajo puerta.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 109-2017-MPH-GFC de fecha 01 de marzo del 2017 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:

"ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR con multa administrativa a JAVIER EDGARDO SANTANA ARENAS, por la infracción cometida en Av. Chancay N° 496 B – Huaral, Código 11021 "Por resistirse o impedir la inspección municipal del establecimiento comercial", con una sanción pecuniaria de 50% de la UIT equivalente a S/ 1.975.00 (Mil novecientos setenta y cinco con 00/100 soles).

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huaral contempla mediante código de infracción 11021 "Por resistirse o impedir la inspección municipal del establecimiento comercial".

Que, al respecto el artículo 46° de la citada Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

"Artículo 46°.- Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativa por la infracción de sus disposiciones, (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, (...)"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 069-2017-MPH-GM

Que, de la revisión de autos se tiene con expediente administrativo Nº 06710 de fecha 08 de marzo de 2017 el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción Nº 109-2017-MPH-GFC en el que señala que no hubo oposición a dicha intervención y la persona encargada manifestó que esperaran al propietario, siendo ella la encargada de la limpieza del local. Asimismo manifiesta que cuenta con las licencias de funcionamiento y fumigación y con las medidas de seguridad para una buena atención al público; también aduce que el personal de Fiscalización hubiera esperado a efectos de realizar la fiscalización o dejado una notificación, no habiendo recepcionado notificación alguna su persona.



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y su modificatoria D.L. 1272, señala textualmente lo siguiente:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. **Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)"

Que, asimismo el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala lo siguiente:

"Artículo 46.- Sanciones

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. (...)"

Que, el artículo 10º del Capítulo III de la Ordenanza Municipal Nº 011-2014-MPH establece:

"Artículo 10.- Infracción

Se denomina infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición. Toda infracción cometida por personas naturales o jurídicas, deriva en la aplicación de sanciones, como consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo."

Que, el artículo 230º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General modificada con D.L. 1272, que dispone:

"Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. **Legalidad.**- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

2. **Debido procedimiento.**- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

3. **Razonabilidad.**- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 069-2017-MPH-GM

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria."

Que, del escrito presentado por Don Javier Edgardo Santana Arenas y de los fundamentos que esgrime no se advierte que se haya producido diferente interpretación de pruebas o cuestiones de puro derecho conforme así lo dispone la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General más aun cuando el accionar del recurrente implica el incumplimiento a una disposición administrativa y se encuentra tipificado como una infracción la misma que deviene en la aplicación de una sanción de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH; cabe precisar que corresponde a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales, teniendo facultad entonces para las diligencias respectivas y funciones de acuerdo al ROF Institucional, contando para ello con los Inspectores Municipales.

Que, mediante Informe N° 0257-2017-MPH-GAJ de fecha 28 de marzo del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare INFUNDADO el recurso de apelación presentado por don Javier Edgardo Santana Arenas, contra la Resolución de Sanción N° 109-2017-MPH-GFC y teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda al acto resolutorio.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don JAVIER EDGARDO SANTANA ARENAS, contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 109-2017-MPH-GFC de fecha 01 de marzo del 2017; en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 213° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a don Javier Edgardo Santana Arenas, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Econ. Nicolás Suárez Elías
Gerente Municipal (e)